

Comité de Selección

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-114-2024-GR.LAMB/CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACIÓN EL PARAISO DIS-TRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYE-QUE CON C.U.I. N° 2615505

1. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

El órgano a cargo del procedimiento de selección, reconstituido mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000126-2025-GR.LAMB/GGR [515535622-34]** de fecha 25 de febrero del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **AS-SM-114-2024-GR.LAMB/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACIÓN EL PARAISO DIS-TRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYE-QUE CON C.U.I. N° 2615505**, sesionó a fin de efectuar la APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPAS	FECHAS DE LAS SESIONES	
	DESDE	HASTA
PARA LA ADMISIÓN	27-02-2025	03-03-2025
PARA LA CALIFICACIÓN	03-03-2025	03-03-2025
PARA LA EVALUACIÓN	03-03-2025	03-03-2025
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	03-03-2025	03-03-2025

2. SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Julio César Jordán Saldaña	Presidente	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
Luis Alberto Neciosup Azán	Primer Miembro	Dirección de Supervisión y Liquidación
Villi Paredes Olivera	Segundo Miembro	Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística

3. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N.º 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N.º 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

Comité de Selección

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	20526368178	ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.	2024-12-29 23:05:47.0	Válido
2	10415646637	ALDANA CHERO ROGER DANIEL	2025-01-03 18:44:40.0	Válido
3	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-01-04 09:29:43.0	Válido
4	20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-01 10:21:04.0	Válido
5	10277470352	CABELLOS ALTAMIRANO EDWIN	2025-01-03 16:37:00.0	Válido
6	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2025-01-30 09:39:30.0	Válido
7	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	2025-01-30 20:25:03.0	Válido
8	10440280329	GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO	2025-01-08 06:30:04.0	Válido
9	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-01-04 11:01:16.0	Válido
10	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2024-12-28 22:06:15.0	Válido
11	10165405663	GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON	2024-12-28 06:17:30.0	Válido
12	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2024-12-30 15:43:00.0	Válido
13	10329753323	LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN	2025-01-08 11:28:37.0	Válido
14	10424803516	PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES	2025-02-03 13:06:16.0	Válido
15	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-01-03 23:35:03.0	Válido
16	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2025-01-05 16:48:25.0	Válido
17	10180928672	VELARDE SAGASTEGUI JUAN MARX	2024-12-28 04:32:15.0	Válido
18	20602336876	ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L.	2024-12-29 12:03:57.0	Válido

4. DETALLE DE LOS POSTORES

De acuerdo a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, se registraron a través de dicho sistema, los siguientes participantes:

Presentación de ofertas/expresión de interés				
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL			
Nomenclatura :	AS-SM-114-2024-GR.LAMB/CS-1			
Nro. de convocatoria :	1			
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra			
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION EL PARAISO DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2615505			
Nro. Item	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION EL PARAISO DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2615505			
10329753323	LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN	04/02/2025	22:52:47	Electronico
10440280329	CONSORCIO SUPERVISOR EUFRATES	04/02/2025	22:57:35	Electronico

Comité de Selección

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	04/02/2025	22:52:47
2	CONSORCIO SUPERVISOR EUFRATES CONFORMADO POR REQUE ANGELES ALFREDO XAVIER CON R.U.C. N° 10414032155 Y GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO CON R.U.C. N° 10440280329	04/02/2025	22:57:35

5. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5
LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	Presenta / Cumple	No corresponde				
CONSORCIO SUPERVISOR EUFRATES CONFORMADO POR REQUE ANGELES ALFREDO XAVIER CON R.U.C. N° 10414032155 Y GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO CON R.U.C. N° 10440280329	Presenta / Cumple					

5.1. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, ninguna oferta fue declarada no admitida.

5.2. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

POSTOR	CONDICIÓN
LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	ADMITIDO
CONSORCIO SUPERVISOR EUFRATES CONFORMADO POR REQUE ANGELES ALFREDO XAVIER CON R.U.C. N° 10414032155 Y GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO CON R.U.C. N° 10440280329	ADMITIDO

6. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que los detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

6.1. DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

A. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	DETALLE
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49

Comité de Selección

A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 215,538.14
CONDICIÓN		2.41 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 05 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 03: acreditado entre los folios 39 al 53, que contiene contrato, conformidad de servicio, contrato de consorcio y adenda al contrato de consorcio; se observa que, el contrato de consorcio no cuenta con las firmas legalizadas.



Razón por la cual, esta experiencia no podrá ser contabilizada debido a que un contrato de consorcio que no cuenta con las firmas legalizadas carece de validez para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

CONTRATO N° 04: acreditado entre los folios 35 al 38, que contiene Orden de Servicio y Constancia de Prestación de Consultoría de Obra; se observa que, existe una penalidad aplicada de S/ 1,600.02, lo que corresponde realizar el descuento del monto total de la consultoría, ascendiendo a S/ 30,399.98.

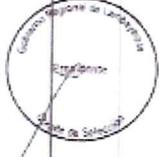
B. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR EUFRATES CONFORMADO POR REQUE ANGELES ALFREDO XAVIER CON R.U.C. N° 10414032155 Y GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO CON R.U.C. N° 10440280329

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 168,500.00
CONDICIÓN		1.88 VECES EL VALOR REFERENCIAL

Comité de Selección

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 09 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 01: acreditado entre los folios 34 al 40, que contiene contrato, cheques y resolución de aprobación del expediente técnico; se observa que, los cheques y la resolución de aprobación del expediente técnico no son documentos que acreditan fehacientemente haber ejecutado el servicio de consultoría, esto en mención a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección:

	<p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p>
---	--

De esta manera, se aprecia que los cheques, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Razón por la cual, esta experiencia no podrá ser contabilizada, debido a que dichos cheques, no constituyen documentos que permitan acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

CONTRATO N° 02: acreditado entre los folios 41 al 47, que contiene contrato y resolución de aprobación del expediente técnico; se observa que, la resolución de aprobación del expediente técnico no es un documento que acredita fehacientemente haber ejecutado el servicio de consultoría, esto en mención a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección:

	<p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p>
---	--

Razón por la cual, esta experiencia no podrá ser contabilizada, por no acreditar fehacientemente con documentos solicitados en las bases integradas.

CONTRATO N° 03: acreditado entre los folios 48 al 54, que contiene orden de servicio y resolución de aprobación del expediente técnico; se observa que, la resolución de aprobación del expediente técnico no es un documento que acredita fehacientemente haber ejecutado el servicio de consultoría, esto en mención a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección:

	<p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p>
---	--

Razón por la cual, esta experiencia no podrá ser contabilizada, por no acreditar fehacientemente con documentos solicitados en las bases integradas.

Comité de Selección

Así mismo, de la revisión de las condiciones de CONSORCIOS de las bases integradas se puede verificar lo siguiente:

2.3 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS.

a) El Postor podrá participar en forma individual o en consorcio. El número máximo de socios no podrá ser mayor de dos (2) integrantes.

b) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en consultoría de obra similares, debe ser superior al 50% y el integrante del consorcio que acredite menor experiencia en consultoría de obra similares, no puede ser menor al 40%.

Así se puede apreciar que el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo requerido en las bases.

2. OBLIGACIONES DE ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES 51%

- RESPONSABLE EN LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, OBJETO DE LA CONVOCATORIA.
- RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.

Al respecto, debe traerse a colación la "Guía Práctica N° 1: Cómo se califica la experiencia de los consorcios?", publicada por el OSCE, la cual se puede verificar en el enlace <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/291205-guia-practica-n-1-como-se-califica-la-experiencia-de-los-consorcios> la cual, PASO A PASO, LA FORMA DE CALIFICAR LA EXPERIENCIA DE LOS CONSORCIOS, así se tiene:

Guía Práctica N° 1

¿Cómo se califica la experiencia de los consorcios?

PASO 3

Identificar al consorciado que acredita la mayor experiencia

Identificar al consorciado que acredita el mayor monto de facturación de la experiencia acreditada por el consorcio.

Consorcio Limpio	% de obligaciones	Experiencia Acreditada Monto de Facturación
Empresa A	30%	S/ 100,000
Empresa B	20%	S/ 300,000
Empresa C	40%	S/ 600,000
Empresa D	10%	
Consorcio Limpio	100%	S/ 1 000,000

Consorciado que acredita mayor experiencia

PASO 4

Verificar si el consorciado que acredita la mayor experiencia del postor cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases

- ✓ Si el consorciado que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo requerido, se podrá considerar su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

Por ejemplo, si en las Bases se fijó que quien acredita la mayor experiencia debía contar por lo menos con 40% de participación en las obligaciones del contrato, se sumará la experiencia de las empresas A, B y C, según lo siguiente:

Comité de Selección

✓ Si el consorciado que acredita la mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo requerido, no se considerará su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

Por ejemplo, si en las Bases se fijó que quien acredita la mayor experiencia debía contar por lo menos con 50% de participación en las obligaciones del contrato, sólo se sumará la experiencia de las empresas A y B, según lo siguiente:

% mínimo establecido en las Bases	% de obligaciones de empresa con mayor experiencia	Condición	Experiencia total del consorcio Limpio	
			Explicación	Monto
50%	40% (Empresa C)	No cumple	La empresa C que acredita la mayor experiencia, no cumple con el porcentaje mínimo de participación establecido en las Bases (50%). Por tanto sólo se suma la experiencia acreditada por las empresas A (S/ 100,000) y B (S/ 300,000)	S/ 400,000

De otro lado, la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, respecto a la calificación de experiencia adquirida en consorcio, en el numeral 7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA, sub índice 7.5.2. Experiencia del Postor, señala:

Segundo Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación

En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje determinado de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.

En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.

Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.

Así, tomando en cuenta el presente caso, el consorciado que acredita mayor experiencia ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DETERMINADO EN LAS BASES PARA EL CONSORCIADO QUE ACREDITA MAYOR EXPERIENCIA, por lo que no se considerará su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

En ese sentido, NO se valida las experiencias acreditadas en los Contratos 1 al 3.

Por lo expresado, el postor el consorciado REQUE ANGELES ALFREDO XAVIER con R.U.C. N° 10414032155 ha acreditado válidamente únicamente una experiencia ascendente a S/ 26,000.00 y el consorciado GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO con R.U.C. N° 10440280329 ha acreditado válidamente únicamente una experiencia ascendente a S/ 142,500.00, por lo que la calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual NO supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada DESCALIFICADA.

Comité de Selección

6.2. DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, una oferta fue declarada descalificada.

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO SUPERVISOR EUFRATES CONFORMADO POR REQUE ANGELES ALFREDO XAVIER CON R.U.C. N° 10414032155 Y GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO CON R.U.C. N° 10440280329	DESCALIFICADO

6.3. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, la siguiente oferta cumplió los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación:

POSTOR	CONDICIÓN
LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	CALIFICADO

7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

7.1. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

A. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	30.00
PUNTAJE TOTAL		90.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual es posible la asignación del puntaje.

7.1.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los postores que acceden a la etapa de evaluación económica, por haber obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, así como aquellos cuyas ofertas quedan descalificadas, son los siguientes:

POSTOR	PUNTAJE	CONDICIÓN
LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	90.00	CALIFICADO

7.2. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

7.2.1. VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DEL VALOR REFERENCIAL DE LAS OFERTAS

Del resultado de la evaluación técnica, considerando a los postores que obtuvieron un puntaje igual o mayor a 80, se procede a aperturar la oferta económica y a verificar el cumplimiento de los límites mínimos (90% del valor referencial) y máximos (110% del valor referencial), según lo siguiente:

POSTOR	VALOR REFERENCIAL	PRECIO DE LA OFERTA	% DEL VALOR REFERENCIAL	CONDICIÓN
LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	S/ 89,583.83	S/ 89,500.00	99,91%	EVALUADO

Comité de Selección

NOTA:

Numeral 28.2. del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

Numeral 83.1. del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley".

7.2.2. ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	PRECIO	100.00
PUNTAJE TOTAL		100.00

7.2.3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a la evaluación económica realizada, se tiene el orden de prelación señalado a continuación:

POSTOR	PUNTAJE ECONÓMICO
LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	100.00

7.3. DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO (PT)	PUNTAJE ECONÓMICO (PEI)	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN (DE SER EL CASO)	PUNTAJE TOTAL
		C1 = 0.80	C2 = 0.20	$C1 \times PT + C2 \times PEI$		
1	LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	90.00	100.00	$0.80 \times 90 + 0.20 \times 100 = 92.00$	4.60	96.60

8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a los resultados obtenidos, el siguiente postor obtiene la buena pro:

POSTOR	MONTO ADJUDICADO
LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN CON R.U.C. N° 10329753323	S/ 89,500.00

9. ACUERDO ADOPTADO

El órgano a cargo del procedimiento de selección, da por aprobado los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro. El acuerdo adoptado fue por UNANIMIDAD.

PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO de la AS-SM-114-2024-GR.LAMB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION EL PARAISO DIS-TRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL

Comité de Selección

DEPARTAMENTO DE LAMBAYE-QUE CON C.U.I. N° 2615505, al postor LLONTOP CAICEDO ROXANA KARIN con R.U.C. N° 10329753323, por un monto de S/ 89,500.00 (Ochenta y nueve mil quinientos con 00/100 soles).

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO.- RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

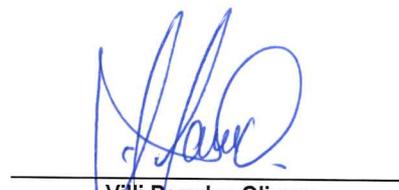
En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



Julio César Jordán Saldaña
Presidente



Luis Alberto Neciosup Azán
Primer Miembro Titular



Villi Paredes Olivera
Segundo Miembro Titular